



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."**

**Oficio No. 206C0201000300S/UT/050/2021.**

Lerma, Estado de México;  
Agosto 19 de 2021.

## **C. SOLICITANTE**

### **P R E S E N T E:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, interpuesta por usted con número de folio **00020/CCCEM/IP/2021**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y remitida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**"HACIENDO USO DE MI DERECHO QUE LA LEY DE LA MATERIA ME CONFIERE Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA SOLICITO EN CONSULTA DIRECTA VER LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL ADSCRITO Y QUE ESTUVO ADSCRITO, DEL 2020 A LO QUE VA DEL 2021, LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, DE TODOS LAS PERSONAL QUE SE ENCUENTRAN O SE ENCONTRARON ADSCRITOS, ALTAS Y BAJAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE ECATEPEC, TOLUCA, TLANEPANTLA Y DE TEXCOCO, QUIERO VER DOCUMENTOS OFICIALES ORIGINALES, NO COPIAS Y DEBIDAMENTE FIRMADOS, QUIERO VER EXPEDIENTES INTEGRADOS. LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE NO ESTAN BIEN INTEGRADOS, ASI MISMO REQUIERO VER SU EXAMEN EN VERSIÓN PÚBLICA DE CADA UNO DONDE CONSTE QUE HICIERON EXAMEN Y QUE APROBARON, OBVIAMENTE QUIERO VER AQUELLOS DOCUMENTOS QUE PUEDA VER DE NO SER ASI EN VERSIÓN PÚBLICA ,"**

**CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."**

## RESPUESTA

Con fundamento en el artículo 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Organismo se declara incompetente, para dar trámite y respuesta a su solicitud de información respecto de expedientes que obren el área de Recursos Humanos del personal que se encuentre o se encontró adscrito a Centros de Conciliación de Ecatepec, Toluca, Tlanepantla y Texcoco; lo anterior, por no corresponder al objeto, facultades, competencias y atribuciones conferidas por el artículo 223 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En este sentido, es preciso hacer de su conocimiento que la presente Solicitud de Información corresponde a todos aquellos Sujetos Obligados que, dentro de su Estructura Orgánica, funciones, atribuciones y competencias contemplen Áreas o Centros de Conciliación, siendo los que se describen a continuación:

- Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- Unidades de Atención Inmediata, Conciliación y Apoyo para la Solución de Controversias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Dirección de Mediación y Conciliación (Ahora Unidad de Estudios y Proyectos Especiales) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- Centros de Mediación y Conciliación de los Municipios del Estado de México, entre los cuales están Ecatepec, Toluca, Tlanepantla y Texcoco.

Con base en lo anterior, se sugiere presentar esta solicitud de información ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados respecto de los cuales requiera la información solicitada.

**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."**

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



**L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

